

RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA BEDROK S.R.L. CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo y desarrollo

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de Plata y Plomo, que consta de 28 cuadrículas, ubicadas en la comunidad de Guadalupe de la provincia Sud Lipez del Municipio de San Antonio de Esmoruco del departamento de Potosí.

El plan de trabajo indica que el área denominada “BAJADERIA”, se encuentra ubicada en el Departamento de Potosí, provincia Sud Lipez comunidad Guadalupe. Al área solicitada se puede acceder a través del camino Potosí – Uyuni, carretera asfaltada, para luego proseguir por plataforma de tierra a San Cristóbal – San Pablo de Lipez y comunidad Guadalupe con una distancia aproximada de 221 km. Desde la ciudad intermedia de Uyuni.

Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta

El informe citado, menciona que la comunidad de Guadalupe tiene características de ayllu con territorio ancestral y se identifica con la nación quechua.

2. Acompañamiento

a) Instalación de la primera reunión deliberativa.

En fecha 21 de octubre de 2016 a horas 14:30, el equipo de observación y acompañamiento se hizo presente en la escuela de la Comunidad de Guadalupe para la 1ra reunión deliberativa de consulta previa. Estuvo presente la autoridad Originaria Corregidor Interino Sr. Rodolfo Mamani Flores, Agente Comunal Sr. Mario Cosme Flores. También personeros de la AJAM Regional Tupiza Analista legal Abg. Anahí Aguilar Rodríguez, Analista legal Abg. Marco Ocampo Vidaurre y Representante legal de la Empresa Minera BEDROCK Sr. Mayel Sunagua Coro.

b) Desarrollo de la reunión deliberativa

La analista legal de la AJAM instaló la reunión y presentó al personal del SIFDE, oportunidad en la que el Presidente del Tribunal Electoral Departamental Dr. Rodolfo Vera Moreira explicó las razones de la presente del SIFDE y el trabajo a desarrollar durante y después del proceso de consulta previa.

El REPRESENTANTE LEGAL sugirió “*se ponga en el acta, acuerdo pleno de apoyo al proyecto por parte de la comunidad*”.

La AJAM indicó que se incluye lo solicitado y se procede a la suscripción del acuerdo.

Concluyendo de esta manera la primera reunión de deliberación en la comunidad Guadalupe, llegando a un acuerdo entre las partes y suscribiendo los acuerdos a los que se arribaron durante la consulta previa.

c) Sobre los acuerdos

El compromiso de la Empresa Minera Bedrock S.R.L., para la contratación preferencial de mano de obra local con un pago justo, en cumplimiento a la Ley General del Trabajo.

El compromiso de la Empresa Minera Bedrock S.R.L., al cumplimiento de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.

El apoyo y compromiso directo de la Comunidad de Guadalupe para el ingreso y trabajo minero dentro del área minera Altavista por parte de la Empresa Minera Bedrock S.R.L.

CONCLUSIONES

1. El proceso de consulta previa a la comunidad de Guadalupe a solicitud de la EMPRESA MINERA BEDROCK S.R.L. se llevó adelante previa a la firma del contrato administrativo minero.
2. El informe AJAM/DJU/PROF/SOC/INFI/154/2016, indica que en la comunidad de Guadalupe a la fecha cuenta con aproximadamente cuarenta y ocho (48) afiliados. Se halla conformada funcionalmente por autoridades político administrativas, representado por el Corregidor como máxima autoridad de la comunidad. A nivel de autoridades originarias siendo representado por el curaca cobrador.
3. La Empresa Minera BEDROCK S.R.L. representada por el Sr. Mayel Sunagua Coro, solicita treinta (28) cuadrículas en el área denominada “Alta Vista” para la explotación de plata y plomo. También proporcionó información de la protección y cuidado del medio ambiente y la creación de fuentes de empleo sostenibles para la comunidad.
4. La Comunidad Guadalupe se ubicada en el municipio de San Antonio de Esmoruco del Departamento de Potosí. Se puede acceder al área de trabajo por carretera asfaltada Potosí-Uyuni- San Cristóbal – San Pablo de Lípez- Guadalupe, con una distancia aproximada de 221km desde la ciudad de Uyuni.
5. Durante la 1ra reunión de deliberación participaron un total de 26 personas, de los cuales se contó con la participación de 11 mujeres y 15 hombres y las autoridades representantes de la comunidad.
6. Después de realizada la reunión deliberativa, los habitantes de la comunidad de Guadalupe, en el marco de sus normas y procedimientos, accedieron a firmar un acuerdo, concluyendo de esta manera el proceso de consulta previa con la Empresa Minera BEDROCK S.R.L.

La Consulta previa realizada, **CUMPLE** con los preceptos establecidos en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa”.

RECOMENDACIONES

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

- a. En apego y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa a solicitud de la EMPRESA MINERA BEDROCK S.R.L.
 - a. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
 - b. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional.